



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, Chile, 8 de marzo de 2018

Honorable Ministro François-Philippe Champagne
Ministro de Comercio Internacional
Canadá

Estimado Ministro Champagne,

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento referido al Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en adelante “el Tratado”), suscrito este día:

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá reconocen que nada de lo dispuesto en el Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) impide a una Parte del Tratado establecer condiciones, limitaciones o excepciones al implementar las obligaciones establecidas en dicho Artículo, siempre que tales condiciones, limitaciones o excepciones sean compatibles con las disposiciones del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual).

Tengo además el honor de proponer que esta carta y su carta en respuesta, igualmente válidas en español, inglés y francés, confirmando que su Gobierno comparte el mismo entendimiento, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre Canadá y Chile.

Atentamente,

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores



Santiago, Chile, 8 de marzo de 2018

Su Excelencia
Ministro Heraldo Muñoz Valenzuela
Ministro de Relaciones Exteriores
Chile

Estimado Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de esta fecha, en la que se menciona lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento referido al Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en adelante “el Tratado”), suscrito este día:

“El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá reconocen que nada de lo dispuesto en el Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) impide a una Parte del Tratado establecer condiciones, limitaciones o excepciones al implementar las obligaciones establecidas en dicho Artículo, siempre que tales condiciones, limitaciones o excepciones sean compatibles con las disposiciones del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual).”

Tengo además el honor de proponer que esta carta y su carta en respuesta, igualmente válidas en español, inglés y francés, confirmando que su Gobierno comparte el mismo entendimiento, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre Canadá y Chile.”

Tengo asimismo el honor de confirmar que lo arriba mencionado refleja el entendimiento alcanzado entre nuestros Gobiernos, y que su carta y esta carta en respuesta, igualmente válidas en español, inglés y francés, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre Canadá y Chile.

Atentamente,


El Honorable François-Philippe Champagne
Ministro de Comercio Internacional
Canadá